



**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular número 1.º

*Negociado 2.º—Orden público.*

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama fecha 27 del actual, me dice:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de Juan Alison, fugado del depósito municipal de Armiñon el 24 corriente, de 30 años de edad, estatura regular, delgado, color trigueño, viste pantalón de paño claro con una rotura encima de la rodilla izquierda, boina y borceguies nuevos, va sin chaqueta».

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido preso, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 2 de Julio de 1894.

El Gobernador.

SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

Núm. 2.

Minas.

En el expediente de registro para la mina *Mercedes*, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«Trascurrido el plazo que señala el párrafo 2.º de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, sin que

D. Luis Asensi y Uguiza, dueño del registro minero titulado *Mercedes*, número 218, haya presentado la carta de pago del depósito para la demarcación del mismo, se declara sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno solicitado.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la Ley y Reglamento de minas. Guadalajara 30 de Junio de 1894.

El Gobernador,

—3020 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA

**Diputación provincial de Guadalajara**

PRESIDENCIA.

En uso de las facultades que me concede el artículo 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he tenido á bien nombrar á D. José Segovia, Agente ejecutivo por descubiertos de fondos provinciales de los pueblos comprendidos en el partido de esta capital.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Guadalajara 30 de Junio de 1894.—El Presidente, Victoriano Ciruelos y Estevan.

**Delegación de Hacienda de la provincia.**

*Derechos Reales.—Circular.*

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en circular de 20 del actual, dice á esta Delegación lo que copio:

«Con motivo de la reforma introducida por el artículo 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, que entre otros puse en vigor el 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto último, limitando al periodo de doce meses el ejercicio de los presupuestos del Estado, se dictó por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección gene-

ral del Tesoro é Intervención general del Estado, una Real orden de 8 de Marzo último, circulada á esas oficinas en 9 de Abril siguiente, estableciendo reglas de contabilidad encaminadas á prevenir las dificultades que pudiera originar la supresión del semestre de ampliación con que antes se contaba para liquidar los derechos y obligaciones del Tesoro, prescribiendo en la prevención 5.<sup>a</sup> de la Real orden mencionada, como V. S. puede consultar, la mayor diligencia y actividad á fin de que todos los recursos que correspondan al Tesoro sean liquidados, contraídos é ingresados dentro del mes actual.

Esta Dirección general, no duda que las prevenciones de dicha Real disposición en su contenido general, habrán sido escrupulosamente cumplidas por la Administración de Hacienda de esa Delegación, por cuyo motivo se limita hoy la presente circular á hacerle las siguientes prevenciones en lo referente á lo que con el impuesto de Derechos reales se relaciona, encaminadas á poner en armonía las disposiciones reglamentarias vigentes para la total gestión del impuesto con las reformas que deben estimarse en ella introducidas por la repetida Real orden.

1.<sup>o</sup> Ordenará V. S. muy principalmente que por la Administración de Hacienda de esa provincia se instruya desde luego un expediente general hasta depurar los descubiertos por el impuesto para exigir una vez averiguados, por la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, sus respectivas cuotas á los contribuyentes morosos en el pago, tomando como base la calificación de aquellos que deberán formarse con las relaciones que al efecto deberán facilitar las respectivas oficinas liquidadoras, las que se comprobarán previamente con los resultados que arrojen las respectivas cuentas, procediendo á realizar los débitos, precisando los contribuyentes que los satisfagan, al efecto de determinar los que continúen en descubierto en fin de este mes, en que concluye el ejercicio, para que contraídos en cuenta se comprendan en la relación de deudores que ha de formarse como comprobación de los saldos que resulten pendientes de cobro, los cuales han de ser como al circular la Real orden se previene, expresión perfecta de los créditos no realizados, representados por expedientes de apremio en tramitación.

2.<sup>o</sup> En la relación que remita á este Centro, de descubiertos, hará constar V. S. igualmente si existe algún débito contra los Liquidadores recaudadores, proponiendo desde luego la penalidad que para esta falta señala el art. 169 del Reglamento, ó sea el pago del 6 por 100 de intereses de demora de las cantidades recaudadas é indebidamente retenidas en su poder.

3.<sup>o</sup> En los estados mensuales de valores por el impuesto de Derechos reales que conforme al modelo se remiten periódicamente por la Administración de Hacienda de esa dependencia, no se consignará ni en el inmediato mes de Julio ni en los siguientes, nada de lo que en la nota segunda de dicho estado estaba prevenido como recaudado por el presupuesto corriente, en concepto de ampliación, pues que, como queda demostrado, desapareciendo dicho período de ampliación, todo lo que hasta aquí se ha recaudado durante él se entenderá, una vez terminado cada año económico, como valores correspondientes á ejercicios cerrados.

4.<sup>o</sup> En la nota 3.<sup>a</sup> del referido estado mensual de valores referente á la parificación entre lo liquidado y recaudado en cada mes del ejercicio que va corriendo, con igual mes del año anterior, debe también suprimirse la casilla correspondiente en donde se ha venido consignando las cantidades recaudadas por presupuesto anterior, en ampliación, incluyendo todo lo que se recaude, una vez terminado el ejercicio, con el trascurso de los doce meses, en la inmediata casilla, en donde se

consigna lo cobrado por ejercicio cerrado, que en unión de lo ingresado por presupuesto corriente, debe dar el total que se fija en la casilla correspondiente, pues que con este carácter se han de recibir tales sumas.

5.<sup>o</sup> La Administración de Hacienda de esa provincia cuidará de hacer iguales prevenciones á las oficinas liquidadoras de los partidos para que por los funcionarios encargados de las mismas se hagan idénticas supresiones en los estados también mensuales de valores que rinden á aquella dependencia, teniendo en cuenta, á los expresados efectos, la prevención tercera.

6.<sup>o</sup> Remitirá V. S. á esta Dirección general una relación individual de los deudores hasta fin del mes actual, procurando cortar los errores y deficiencias censurables que se han cometido en las relaciones de esta índole recibidas en este Centro, á cuyo efecto deberá V. S. ordenar que se consigne con la separación debida la relación de deudores en cada año; la oficina liquidadora de esa provincia á que pertenezcan, manifestando en la última casilla si han sido ó no apremiados, y en caso afirmativo el resultado obtenido, dando cuantas explicaciones sean conducentes á justificar las causas que han impedido el hacer efectivos dichos débitos.

De esperar es, que esa oficina provincial, teniendo en cuenta la circular de la Dirección general del Tesoro é Intervención general de 9 de Abril último, antes mencionada, y lo que se le ordena en ésta, concreta y limitada al impuesto de Derechos reales, procure, respondiendo al fin en que la reforma se inspira, desarrollar todo su celo para que se recauden como recursos propios del presupuesto corriente, todos los derechos que se hallasen debidamente liquidados y contraídos á favor del Tesoro, procurando como por la repetida Real orden se prescribía, que como resultas de ejercicios cerrados no se contraigan más sumas que aquellas que por la gestión investigadora se hayan descubierto después de cerrado el ejercicio en que el recurso debió allegarse, y claro es también que aquellos otros procedentes de derechos que no hayan podido declararse á favor de la Hacienda por culpa de contribuyentes, exponiéndose á las penalidades reglamentarias para tales demoras determinadas.»

Encarezco á V. S. el puntual cumplimiento de cuanto se previene en esta circular y atañe á la oficina liquidadora de su cargo, ordenándole á la vez remita á esta Administración de Hacienda, á la mayor brevedad, relación nominal de los morosos, á que se refiere la prevención 1.<sup>a</sup> de esta circular, su hoja del libro diario con expresión y separación de años económicos, fecha de la presentación y liquidación, haciendo constar además en la casilla de observaciones las causas que motive el no haberse efectuado el pago, ya sea por cuotas, multas y demoras y cuantas observaciones tiendan á esclarecer el mayor ó menor débito que pudiera resultar en su día á la Hacienda, y si han sido ó no apremiados, debiendo ser expresión fiel de los débitos que se hayan hecho constar y existan en los estados de valores remitidos á esta Administración hasta fin de Junio actual, con inclusión, por separado, de los ejercicios anteriores.

Cumplirá V. S. además con lo que disponen las prevenciones 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, referente al ejercicio venidero.

Lo que comunico á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 27 de Junio de 1894.—Carlos M. de Setiem.

Sr. Liquidador de derechos reales de...

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés han de realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo prevenido en la Ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.—Segunda decena de Julio de 1894.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe. Pesetas. Céts.	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Felipe Redondo.....	Albendiego.....	Censo.....	Beneficencia	50.....	Albendiego.....	13 Julio 1886.....	13 Julio 1894.....	9.º.....	161 65	
Ignacio Magaña.....	Guadalajara.....	27 rústicas	Clero.....	17.092 y otros.	Yebes.....	19 Abril 1887.....	20 Idem.....	8.º.....	39 60	
Felipe Redondo.....	Albendiego.....	1 Prado..	Propios.....	6.164.....	Albendiego.....	1.º id. 1886.....	13 idem.....	9.º.....	186 03	
Julian Gordo Brihuega.....	Brihuega.....	1 rústica.	Idem.....	3.330.....	Atanzón.....	12 Agosto 1890.....	17 idem.....	4.º.....	475 »	

Lo que se hace saber por este anuncio, que los Sres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio, ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los veinte días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 28 de Junio de 1894.—El Interventor de Hacienda, Mariano de la Torre.

—3016

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

## Negociado de Territorial.

## CIRCULAR.

Habiendo consultado algunos Ayuntamientos á esta Administración sobre si en los repartimientos de la riqueza urbana pueden introducir las alteraciones individuales verificadas al formar los registros fiscales, he creído conveniente, como contestación á los mismos y advertencias á los demás, reproducir las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que tienen remitido el registro fiscal á esta Administración, podrán poner á cada contribuyente la riqueza que en aquél consta, siempre que el total líquido imponible no sea menor que el fijado por esta Administración.

2.ª Los pueblos que se encuentren en este caso, acompañarán, unida al repartimiento, una certificación haciendo constar que por haber practicado la formación del registro fiscal no efectuaron la del apéndice, y que en todas las transmisiones se han satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

3.ª Los que no hayan remitido el registro fiscal ni el apéndice, no pueden hacer ninguna alteración individual en el repartimiento, y

4.ª En las listas cobratorias, lo mismo que en los repartos, deberá figurar cada contribuyente por toda su riqueza urbana en igual forma que en ejercicios anteriores y ateniéndose á lo prevenido en la circular de esta Administración fecha 18 del actual, inserta en el núm. 74 del *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 20 del mismo.

Guadalajara 29 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, E. Gutierrez. —3017

## Ayuntamientos constitucionales.

## GUIJOSA.

Se hallan expuestos al público por término de ocho días, los documentos siguientes:

Reparto de la riqueza urbana.

Idem del consumo.

Ambos documentos para el año de 1894 á 95.

Lo que se anuncia al público para que puedan ser examinados y formar las reclamaciones que consideren necesarias.

Guijosa 28 de Junio de 1894.—El Alcalde.—P. Ó.—Mosto Barahona. —2962

## LA HUERCE.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de contribución girado sobre la riqueza urbana para el año económico de 1894 á 95, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en él inscritos, hacer las reclamaciones de agravio que estimen procedentes, y después no serán oídas.

A los diez días de como el presente anuncio se vea inserto en el *Boletín oficial*, tendrá lugar en esta Casa consistorial ante la Autoridad competente, á las diez de la mañana, la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de 1894 á 95, sirviendo de tipo la cantidad de 25 pesetas, con arreglo á las disposiciones del reglamento vigente y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera no tuviera efecto, se celebrará la segunda con baja de 25 por 100 á los cinco días siguientes, bajo las demás condiciones de la anterior

La Huerce á 27 de Junio de 1894.—El Alcalde.—P. O. Juan Robledo Gomez —2987

## GUADALAJARA.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, aprobado por la Junta municipal de este distrito, se anuncia la vacante de la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 más, también anuales, para gastos de escritorio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación durante el término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando sus respectivos títulos y certificaciones de méritos y servicios.

Guadalajara 30 de Junio de 1894.—El Alcalde Presidente, José Lopez Cortijo.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario. —3034

## TAMAJON.

Por D. José Ruiz Valdenebro, de esta vecindad, se me dá parte de que el día 25 del actual, se le extravió al regreso de la mulitada en donde se hallaba, una yegua de las señas que á continuación se expresan y que á pesar de las diligencias practicadas, no le ha sido posible hallarla.

En su consecuencia, ruego á las Autoridades, averiguen si existe aquella en alguna de sus respectivas localidades, y caso afirmativo, se sirvan participármelo á fin de que pueda su dueño pasar á recogerla, previo abono de los gastos ocasionados.

Tamajon 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Benito Santamaria. —3009

*Señas de la yegua.*

De ocho años, pelo castaño, tiene una marca en la nalga derecha, lunares blancos en las manos efecto de la traba, otro en el lomo y costillares, cola recortada y hechas las cuartillas.

## ARBETETA.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria de este día de la fecha, ha acordado proceder al señalamiento de las cañadas y demás servidumbres pecuarias de este término, las cuales en su mayor parte se encuentran roturadas, para lo que se dará principio el día 10 del próximo mes de Julio á las siete de su mañana en el sitio del Sabinaejo del Cristo, continuando en los siguientes días si fuere necesario, hasta la terminación del mismo, en el citado término.

Lo que se anuncia en la forma prevenida por el art. 74, párrafo 2º del Reglamento de la Asociación general de ganaderos, á fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos individuos puedan tener interés en este asunto, á quienes se cita por el presente para que concurren al acto del mencionado deslinde, en la inteligencia de que la falta de asistencia no será causa para la suspensión de las operaciones.

Arbeteta 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Gregorio Perez. —3005

## CASA DE UCEDA.

El repartimiento de la contribución territorial por la riqueza urbana para 1894-95, se halla concluido y expuesto al público por término de cuatro días, á contar desde la inserción del presente, para oír reclamaciones.

Casa de Uceda 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel de Pascual. —2922

## PASTRANA.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito para el año de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones, pasados que sean no se admitirá ninguna.

Pastrana 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Claudio Bachiller.—El Secretario, José María Guijarro. —2944

## IMON.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito para el año económico de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho

días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Imon 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Martinez. —2952

## UCEDA.

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito para 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Uceda 29 de Junio de 1894.—El Alcalde, Feliciano Acero. —2956

## BAÑUELOS.

El repartimiento de la contribución de la riqueza urbana para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público durante ocho días, contados desde la inserción del presente, para oír reclamaciones.

Bañuelos 25 de Junio de 1894.—El Alcalde.—P. O.—Lino Cerrada, Secretario. —2953

## CASPUENAS.

El repartimiento de la contribución de la riqueza urbana para 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Caspueñas 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Gregorio Escarpa. —2958

## CHILLARON DEL REY.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito para el año económico de 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Chillarón del Rey 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Nicasio Baquero. —2959

## LEDANCA.

El repartimiento de la contribución por la riqueza urbana de este distrito para 1894-95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Ledanca 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Salustiano Iñigo. —2957

## ADMINISTRACIÓN

DEL

ARRIENDO DEL IMPUESTO DE CONSUMOS  
DE GUADALAJARA.

Habiendo reclamado el fabricante de pan don Antonio Revel contra la antigua costumbre establecida en esta Ciudad, referente á la libre introducción del trigo, puesto que había de pagar los correspondientes derechos al ser convertido en harina, facilitando de este modo el mercado de ese grano en esta plaza, cuya costumbre aceptó con gusto esta Administración al hacerse cargo de la recaudación del impuesto en 1.º de Julio de 1892, se ve hoy obligada por el motivo antes indicado á exigir los derechos del trigo á su entrada en esta Capital con arreglo á la tarifa del Tesoro y recargos municipales establecidos, desde este día primero del año económico de 1894 á 95, poniendo en práctica respecto á dicho cereal las reglas fiscales para el aforo, reconocimientos, tránsitos y demás operaciones recaudatorias que determina el vigente Reglamento de consumos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que le convengan.

Guadalajara 1.º de Julio de 1894.—El Administrador, Gaspar Ripoll.

IMPRESA Y ENCARNACIÓN PROVINCIAL.